

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA
CAUSA ESPECIAL 003/0020907/2017.

PIEZA PRINCIPAL: TOMO XX

PROVIDENCIA

EXCMO. SR. MAGISTRADO-INSTRUCTOR
D. PABLO LLARENA CONDE

Madrid, a once de junio de dos mil veinticuatro.

1. Resalta el preámbulo la LO 1/2024 de amnistía, de 10 de junio de 2024 (punto VI), que el ámbito objetivo de aplicación de la norma está delimitado por las previsiones contenidas en su Título I de la Ley. En concreto, en su artículo 1º la norma establece los requisitos que se exigen para exonerar de responsabilidad criminal a los actos tipificados como delito que hubieran sido presuntamente perpetrados en el contexto del proceso independentista catalán, pero, excluyendo siempre y en todo caso, los supuestos de hecho que el propio legislador recoge en su artículo 2º.

El preámbulo subraya que *«corresponde al poder legislativo el establecimiento de los criterios para ser beneficiado por la amnistía y corresponde al poder judicial identificar a las concretas personas comprendidas en el ámbito de aplicación establecido por el legislador»*. Una asignación que los artículos 4, 9 y 11 de la LO 1/2024 realizan a los órganos judiciales que conozcan de la causa en cualquier estado del



procedimiento. En concreto, el art. 4 de la Ley preceptúa que el órgano judicial que esté conociendo de la causa acordará el inmediato alzamiento de las medidas cautelares de naturaleza personal o real que hubieran sido adoptadas por las acciones u omisiones comprendidas en el ámbito objeto de la presente ley (ap. a) y procederá a dejar sin efecto las órdenes de busca y captura e ingreso en prisión de las personas a las que resulta de aplicación ésta amnistía (apartado b).

2. Conforme a lo expuesto, considerando la audiencia contradictoria que recoge el legislador en el art. 9 de la Ley y que en esta causa se han acordado diversas medidas cautelares personales que la ley contempla como de urgente análisis (art. 4), procede dar traslado a las partes para que en el término máximo de cinco días informen: a) sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de la norma a los distintos hechos que se atribuyen a los encausados Carles Puigdemont Casamajó, Antoni Comín Oliveres, Lluís Puig Gordi y Marta Rovira Verges y b) sobre la pertinencia de mantener o modificar las medidas cautelares acordadas contra ellos; prestando una particular referencia a si los hechos se entienden comprendidos en las previsiones del art. 1 de la LO 1/2024 para los delitos de desobediencia y malversación de caudales públicos, así como si pueden considerarse excluidos del ámbito de aplicación de la Ley por la específica previsión del legislador recogida en su art. 2.e.

3. Comuníquese a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que, conforme a lo expuesto, continúan vigentes y activas las órdenes nacionales de detención de Carles Puigdemont Casamajó, Antoni Comín Oliveres, Lluís Puig Gordi y Marta Rovira Verges adoptadas por Auto de 12 de enero de 2023, por lo que deben



proceder a su cumplimiento mientras esas decisiones no sean judicialmente modificadas o revocadas.

Lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Magistrado-Instructor;
doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas. Doy fe.